

- 2.3 Metodología, actividades y, en su caso, material técnico a utilizar
- 2.4 Tiempo previsto para el desarrollo del programa y calendario de actividades
- 2.5 Recursos humanos con que se cuenta para desarrollar el programa, especificando cualificación profesional
- 2.6 Presupuesto del programa desglosado en conceptos, importes parciales e importe total
- 2.7 Firma del representante legal.

5906 *ORDEN de 15 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 43/1991, interpuesto contra este departamento por la Asociación Española de Higienistas y Auxiliares Dentales.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha de 10 de julio de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 43/1991, promovido por la Asociación Española de Higienistas y Auxiliares Dentales, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado sobre denegación de permiso para la creación del Colegio Oficial de Higienistas y Auxiliares Dentales, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 43/1991, promovido por la Asociación Española de Higienistas y Auxiliares Dentales, contra los actos administrativos referidos en el primer fundamento de la presente sin especial condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 15 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general de Aseguramiento y Planificación Sanitaria.

5907 *ORDEN de 15 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 1/976/1990, interpuesto contra este Departamento por doña Isabel Alonso Lorenzo.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 7 de septiembre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 1/976/1990, promovido por doña Isabel Alonso Lorenzo, contra resolución expresa de este Ministerio, por la que se deniega en alzada la solicitud sobre abono de parte proporcional de pagas extraordinarias, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Alonso Lorenzo, contra resolución de la Secretaría General del Instituto Nacional de la Salud, de 31 de julio de 1989, desestimatoria de recurso de alzada (denominado de reposición por las partes) contra otra de la Dirección Provincial de Pontevedra, de 14 de octubre de 1987, por la que se denegaba petición de la recurrente de abono de partes proporcionales de pagas extraordinarias, devengadas y no abonadas con anterioridad a 30 de noviembre de 1986, y declaramos la nulidad de tales actos como contrarios al Ordenamiento Jurídico, así como el derecho de la recurrente al abono de cuatro doceavas partes más de la paga extraordinaria de junio de 1987, cuya cuantía se determinará en ejecución de sentencia; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II., a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 15 de febrero de 1994.—Por delegación (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

5908 *ORDEN de 15 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 961/1990, interpuesto contra este Departamento por don Pedro Julián Subías Loren.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha 2 de noviembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 961/1990 y acumulado número 1.010/1991, promovidos por don Pedro Julián Subías Loren, contra resoluciones expresas de este Ministerio desestimatorias de los recursos de reposición formulados sobre provisión de vacantes de plazas de personal sanitario en los equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Madrid convocadas el 8 de julio de 1986 por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud de Madrid, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo:

Primero.—Desestimar los recursos contencioso-administrativos acumulados números 961/1990 y 1.010/1991.

Segundo.—No hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 15 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

5909 *ORDEN de 15 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 186/1992, interpuesto contra este departamento por «Comansi, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 8 de octubre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 186/1992, promovido por «Comansi, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda), ha decidido:

Primero.—Desestimar el presente recurso.

Segundo.—No formular condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 15 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general de Salud Pública.